



C.E. N° 159173

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO No.199a/2006.-

Montevideo, 16 MAY 2006

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR", hecho en la ciudad de Belo Horizonte (República Federativa del Brasil), el 16 de diciembre de 2004.

**I. ANTECEDENTES.**

El Consejo del Mercado Común adoptó la decisión de aprobar el "Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR", en virtud de los principios, fines y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, firmado el 17 de diciembre de 1994 y la Decisión N° 26/03 del Consejo del Mercado Común, que aprobó el "Programa de Trabajo 2004-2006" en el cual se desarrollan las líneas de acción tendientes a afianzar y profundizar el esquema de integración.

Si bien el inicio de la negociación partió del Grupo Mercado Común (GMC), el Acuerdo fue analizado en el ámbito del Grupo de Servicios (GS). En ese marco, se consideró la necesidad de transmitir a la sociedad en su conjunto los beneficios concretos del nivel de integración alcanzado por los Estados Partes del



MERCOSUR Asimismo, se entendió necesario avanzar en la eliminación de los obstáculos existentes para el establecimiento de empresarios de un Estado Parte en el territorio de los otros Estados Partes del MERCOSUR.

Fue así que, finalmente, el Consejo Mercado Común aprobó el “Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR” por Decisión N° 32/04, adoptada en Belo Horizonte (República Federativa del Brasil), el día 16 de diciembre de 2004.

## **II. EL ACUERDO.**

El instrumento que se somete a consideración consta de once artículos y un Anexo. El mismo está dirigido a facilitar el establecimiento de empresarios (categoría no existente en la VISA MERCOSUR, aprobada por la Decisión N° 16/03 del Consejo Mercado Común) de nacionalidad de alguno de los Estados Partes, en el territorio de cualquiera de los otros Estados Partes, para el ejercicio de sus actividades, sin más restricciones que las establecidas para las actividades ejercidas por los empresarios en el Estado receptor (artículo 1).

A los efectos del presente Acuerdo, se consideran actividades empresariales las desempeñadas por: a) inversores en actividades productivas, sean éstos personas físicas o jurídicas; b) miembros del directorio, administradores, gerentes y representantes legales de empresas beneficiarias del Acuerdo, en los sectores de servicios, comercio o industria, incluyendo las transferencias intra-corporativas; y c) miembros del Consejo de Administración (artículo 2).

En el Anexo I, se establecen los requisitos que deberán cumplir los nacionales de los Estados Partes para estar comprendidos en las categorías antes mencionadas:

(i) en el caso de las categorías b) y c) será necesaria una constancia de la autoridad competente del Estado de origen o receptor, según corresponda, que certifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte el interesado;

(ii) para las categorías a) y c) se requerirán referencias comerciales y bancarias;

(iii) en el caso de los inversores, se deberá contar con un capital mínimo de treinta mil dólares americanos y una declaración jurada que indique que dicho monto se destinará a actividades empresariales;



C.E. N° 159174

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

(iv) cuando se trate de miembros del directorio, administradores, gerentes o representantes legales no se requerirá monto alguno de inversión.

A los empresarios que, según la autoridad consular, cumplan los precitados requisitos, se les otorgará la visa de residencia temporaria o permanente, según lo establecido en la legislación nacional, la que les permitirá llevar a cabo actos de adquisición, administración o disposición necesarios para su instalación y el ejercicio de su actividad empresarial. Esta enumeración no es taxativa (artículo 4).

Es importante destacar que a los empresarios comprendidos en este Acuerdo, se les otorgará un tratamiento igualitario con relación a los empresarios nacionales en lo relativo a inscripción, instalación y funcionamiento, se agilizarán los trámites para el otorgamiento del permiso de residencia y para la expedición de los respectivos documentos laborales y de identidad (artículo 3).

Los Estados Partes asumen el compromiso de cooperar entre sí a los efectos de armonizar su legislación interna, de forma que los empresarios puedan llevar a cabo sus actividades en el Estado receptor (artículo 5).

Asimismo, se designan los organismos competentes para el otorgamiento de la autorización de ingreso y permanencia de los empresarios de los otros Estados Partes. En el caso de Argentina, Paraguay y Uruguay, esta responsabilidad le corresponde a los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior. Por su parte, en el caso de Brasil, el órgano competente es exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 6).

Finalmente, se prevé la posibilidad de que los representantes de los Estados Partes se reúnan -a pedido de cualquiera de ellos- para analizar aspectos vinculados con la aplicación del Acuerdo, pudiendo invitar a entidades empresariales y sindicales, en caso de considerarlo necesario (artículo 8).

Se espera que esta norma contribuya a facilitar el acceso a pequeños inversores que, según la normativa vigente (fundamentalmente en la República Federativa del Brasil), no pueden instalarse con capitales pequeños. Además, procura mejorar los problemas acaecidos y no contemplados en los Acuerdos bilaterales vigentes que tanto Argentina como Uruguay han suscrito con Brasil en materia de facilitación de actividades empresariales.



Al expresar su interés en la aprobación del Acuerdo, que contribuirá a fortalecer vínculos y a profundizar el espíritu del Tratado de Asunción, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



C.E. Nº 159172

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO No.199b/2006.-

Montevideo, 16 MAY 2006

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el “Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR”, hecho en la ciudad de Belo Horizonte (República Federativa del Brasil), el 16 de diciembre de 2004.

*[Handwritten signatures and initials]*



## ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay acuerdan lo siguiente:

### Artículo 1

Los empresarios de nacionalidad de los Estados Partes podrán establecerse en el territorio de cualquiera de los otros Estados Partes, para el ejercicio de sus actividades, sin otras restricciones que las emanadas de las disposiciones que rijan las actividades ejercidas por los empresarios en el Estado receptor.

### Artículo 2

A los fines del presente Acuerdo, se considerarán actividades de naturaleza empresarial las de:

- a) inversores en actividades productivas entendidos como personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I;
- b) miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal de una empresa beneficiaria del presente Acuerdo, en los sectores de servicios, comercio o industria, incluyendo las transferencias intra-corporativas;
- c) miembro del Consejo de Administración.

### Artículo 3

Los Estados Partes se comprometen a facilitar a los empresarios de los demás Estados Partes su establecimiento y el libre ejercicio de sus actividades empresariales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, agilizando los trámites para el otorgamiento de permiso de residencia y para la expedición de los respectivos documentos laborales y de identidad.

Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a aplicar a las empresas de los demás Estados Partes el mismo trato que aplican a sus propias empresas en lo relativo a los trámites de inscripción, instalación y funcionamiento.

### Artículo 4

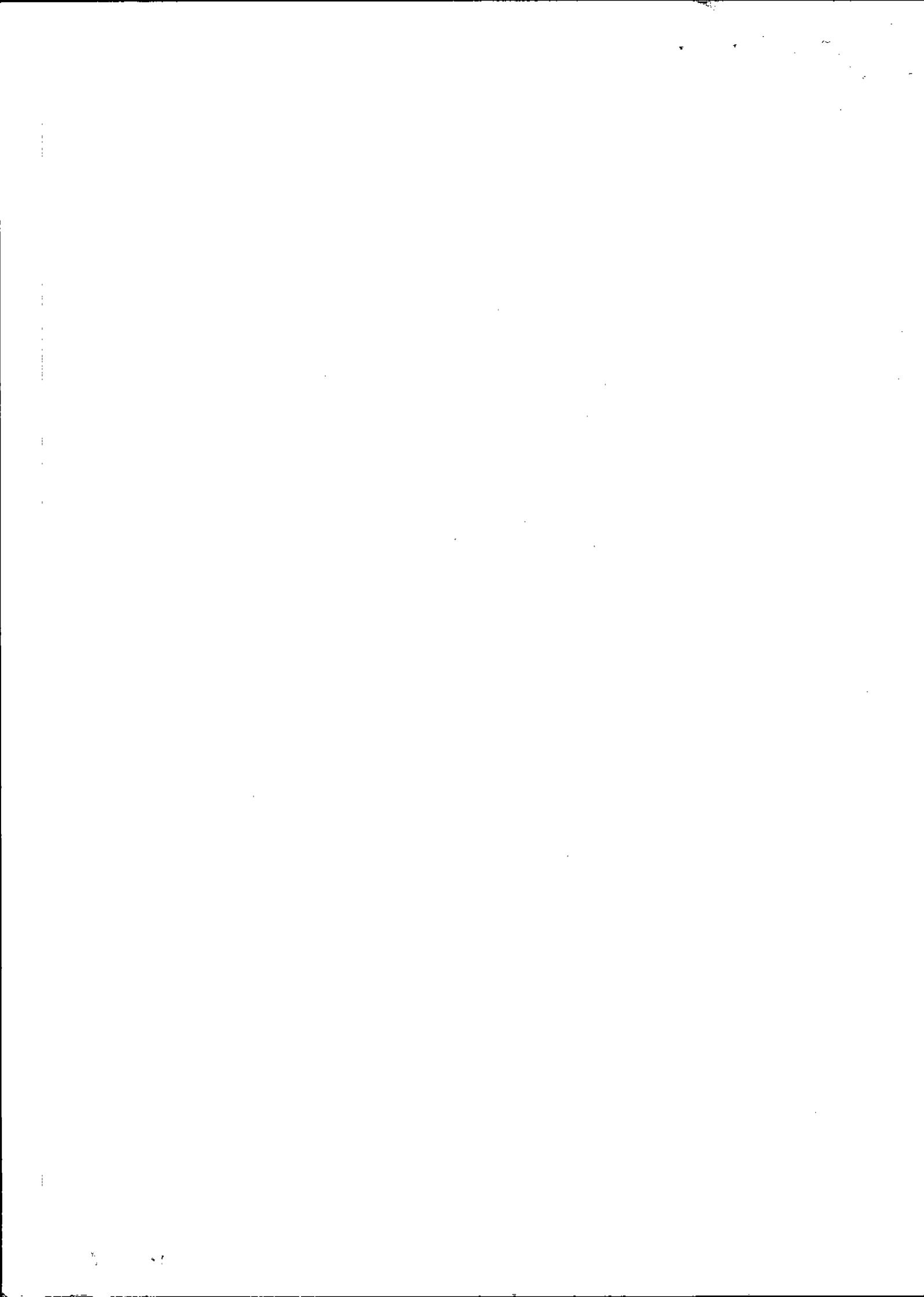
a) A los empresarios que, a juicio de la autoridad consular, cumplan los requisitos a los que se refiere el Anexo I, se les otorgará la visa de residencia temporaria o permanente, según cada legislación nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



b) Dicha visa les permitirá, entre otros, celebrar actos de adquisición, administración o disposición necesarios para su instalación y la de los miembros de su familia, definidos éstos conforme a cada legislación nacional, como así también el ejercicio de su actividad empresarial.

c) Las autoridades consulares deberán expedirse dentro de un plazo de treinta días, vencido el cual sin haber recibido respuesta, el interesado podrá recurrir al área pertinente de la Cancillería de su país.

d) Para el otorgamiento de la visa a la categoría de inversor, no se exigirá acreditar la constitución previa de una sociedad en el país receptor.

La documentación personal exigible para la concesión de visado en cada categoría, acorde a la actividad a desarrollar, estará determinada por la legislación nacional del Estado receptor.

#### Artículo 5

Los Estados Partes cooperarán entre sí con el objetivo de armonizar su normativa interna para que los empresarios nacionales de cualquiera de los Estados Partes puedan realizar las actividades inherentes a su desempeño empresarial en el territorio del Estado receptor.

#### Artículo 6

Bajo este Acuerdo, los organismos competentes para el otorgamiento de la autorización necesaria para el ingreso y permanencia de los empresarios de los otros Estados Partes son:

Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Ministerio del Interior;

Brasil: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Paraguay: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior;

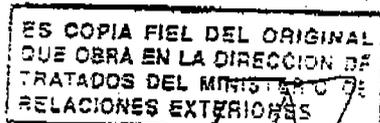
Uruguay: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior.

#### Artículo 7

Corresponde a los órganos nacionales la fiscalización y el control del cumplimiento de las legislaciones pertinentes del país receptor.

#### Artículo 8

Los representantes de los Estados Partes se reunirán, a pedido de cualquiera de los Estados Partes, para analizar cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, pudiendo invitar, si lo consideran necesario, a las entidades empresariales y sindicales.



Rodrigo Acosta Díaz  
Director de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



**Artículo 9**

Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán introducir modificaciones al Anexo I del presente Acuerdo, así como incorporar nuevos Anexos.

**Artículo 10**

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o de acuerdos de los Estados Partes que sean más favorables a sus beneficiarios.

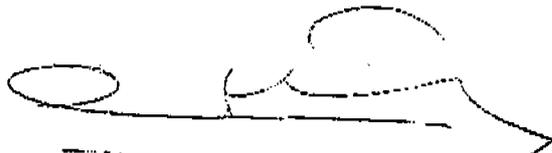
**Artículo 11**

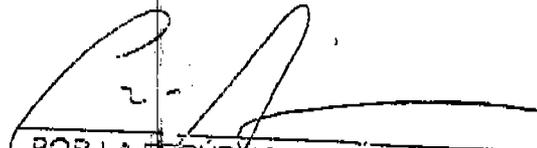
1. El presente Acuerdo entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, 30 (treinta) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

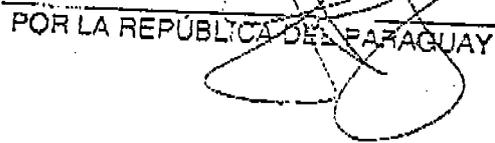
Para los demás signatarios entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en el orden en que fueron depositados.

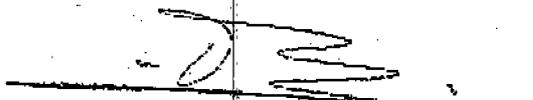
2. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes

Hecho en la ciudad de Belo Horizonte, a los dieciséis días del mes diciembre de 2004, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

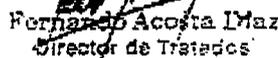
  
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA  
DEL BRASIL

  
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

  
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

  
Fernando Acosta Maz  
Director de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## ANEXO I

A) Requisitos que deberán cumplir los nacionales de los Estados Partes para estar comprendidos en las categorías indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo:

1 - Para las categorías b) y c): constancia expedida por la autoridad competente del país de origen o del país receptor, según corresponda, que certifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte el recurrente;

2 - Para las categorías a) y c) referencias comerciales y bancarias;

3 - En el caso exclusivo de los inversores, se requerirá: i) un monto mínimo equivalente a ~~US\$ 30.000 (treinta mil dólares)~~, comprobados por medio de la transferencia de recursos del país de origen del inversor a través de instituciones bancarias oficiales; y ii) una declaración jurada que indique que dicho monto se destinará a actividades empresariales.

La inversión indicada en dicha declaración deberá ser comprobada ante las autoridades competentes en un plazo de dos años

4 - En los casos de miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal no se requerirá monto alguno de inversión.

B) Actividades permitidas al amparo de la visa otorgada:

En el marco de las actividades que se pueden desarrollar al amparo de la visa correspondiente, se incluyen, entre otras, las siguientes:

1 - realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas por ley a los nacionales del país receptor;

2 - dirigir y/o administrar empresas, realizando todas las tareas de adquisición, disposición, administración, producción, financieras, comerciales, conforme los estatutos sociales de la empresa;

3 - asumir la representación legal y jurídica de la empresa;

4 - realizar operaciones de comercio exterior;

5 - firmar balances, conjuntamente con un contador habilitado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz  
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esc. CARMEN GONZALEZ  
Directora de Tratados



